

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-000906-2025 DE LUNES, 14 DE JULIO DE 2025**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 9 de junio de 2025 a la empresa LITOTRICIA S.A. , con Nit 800.234.860 - 4 , con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-0000531-2025, del 19 de junio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

**3. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS**

**3.1. Evaluación RH1 año 2024**

2024		RESIDUOS PELIGROSOS							TOTAL
RESIDUOS NO PELIGROSOS			INFECIOSO O RIESGO BIOLÓGICO				RESIDUOS PELIGROSOS		
	BIODEGRADABLES (kg)	RECICLABLES (kg)	ORDINARIOS (kg)	BIOSEGURIZADOS (kg)	ANATOMOPATOLOGICOS (kg)	CORTICOSTEROIDES (kg)	DE ANIMALES (kg)	FARMACOS (kg)	
TRATAMIENTO	R.SANITARIO	RECICLAJE	R.SANITARIO	D.B.E	D.B.E	D.B.E	D.B.E	D.A.E	
ENERO				458	3	1,5	0	8	470,5
FEBRERO				462,1	6,2	1,8	0	7,2	477,3
MARZO				493,1	3	0	0	6,4	502,5
ABRIL				502	0	2,5	0	5,5	510
MAYO				524,4	0	0	0	4	528,4
JUNIO				568,2	0	2,1	0	6	576,3
TOTAL SEMESTRE 1				3007,8	12,2	7,9	0	37,1	3065
JULIO				602	4,2	1,6	0	3	610,8
AGOSTO				591	6,2	1,1	0	4,5	602,8
SEPTIEMBRE				562	1,5	1,1	0	5,4	570
OCTUBRE				521,4	0	1,4	0	6,2	529
NOVIEMBRE				508,4	2,5	1,7	0	5,9	518,5
DICIEMBRE				501,6	2	2	0	4,9	510,5
TOTAL SEMESTRE 2				3286,4	16,4	8,9	0	29,9	3341,6
TOTAL ANUAL				6294,2	28,6	16,8	0	67	6406,6

Tabla 1. Formato RH1 RESPEL 2024

LITOTRICIA S.A, generó durante el año 2024 un total de 6.406 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 533 Kg y media móvil de los últimos seis meses un total de 556 kg, clasificándose como mediano generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

**4. DESARROLLO DE LA VISITA**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

El día 9 de junio de 2025, se realizó visita a la gestión externa de LITOTRICIA S.A, identificada con NIT 800.234.860 - 4, código CIU No. 8621, ubicado en la CRA 6 # 5 - 15 Bocagrande, la cual fue atendida por el Sra. Martha Vanquez, coordinadora de calidad, quien manifestó que se prestan los servicios de consulta externa y especializada, cirugía y hospitalización.

LITOTRICIA S.A se encuentra distribuida así:

PRIMER PISO:

- Área de recepción.
- Área de sala de espera.
- Área de sala de procedimientos.
- Área de Almacenamiento de Residuos.
- Parqueadero.
- Área Administrativa.
- Área de consultorios.

SEGUNDO PISO:

- Área de farmacia.
- Área de sala de espera
- Área de Cirugía.
- Área de estar de enfermeras

TERCER PISO:

- Área de hospitalización.

#### 4.1. Manejo de Residuos Sólidos

Durante la visita se evidenció que LITOTRICIA S.A, genera residuos no peligrosos ordinarios como, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, envolturas y restos de comidas, papel higiénico, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color negro. Estos son recolectados por el personal asignado del aseo y son llevados al lugar de almacenamiento temporal donde posteriormente son entregados a la empresa Promoambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P.)

#### 4.2. Manejo de Residuos Peligrosos

LITOTRICIA S.A, genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, cortopunzantes, anatomopatológicos, fármacos y reactivos. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo. Los cuales se disponen con la empresa ATICA S.A. E.S.P

#### 4.3. Características del sitio de almacenamiento temporal

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.
- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

#### 4.4. Gestión Externa

Los RESPEL son entregados a la empresa ASEI S.A. ESP, la recolección es tres veces por semana para sus respectivos procesos de transporte, desactivación, incineración y posterior disposición final en celdas de seguridad.

Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos generados cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002. La entidad cuenta con las actas de disposición final entregadas por el gestor, así como los manifiestos de transporte dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

Los residuos sólidos no aprovechables son entregados diarios a la empresa PACARIBE S.A. ESP para su disposición final.

#### 4.5. Manejo de las aguas residuales domésticas

LITOTRICIA S.A, genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

#### 4.6. Manejo de las aguas residuales no domésticas

Durante la visita presentó los resultados de la caracterización de las aguas residuales, realizada por el Laboratorio de Calidad de Aguas de Cartagena S.A. el día 17 de septiembre de 2024, los cuales se detallan a continuación:

  
ANEXO. ESTADO DE CUMPLIMIENTO RES.0631 DE 2015

PARAMETROS	Unidad	VALORES LÍMITES Res.0631/15 Art. 14-16	RESULTADOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Acididad Total	mg/L	Análisis y reporte	90,20	-
Cadmio Total	mg/L	0,05	0,025	SI
Cianuro Total	mg/L	0,50	0,007	SI
Cobre Total	mg/L	Análisis y reporte	0,10	-
Cromo Total	mg/L	0,50	0,01	SI
DNOC	mg/L	225,00	36,00	SI
Dibenzopireno BAAH	mg/L	Análisis y reporte	0,10	-
DOO	mg/L	300,00	381,00	SI
Dioxina Cálculo	mg/L	Análisis y reporte	47,20	-
Dioxina Total	mg/L	Análisis y reporte	75,40	-
Fenoles	mg/L	0,20	0,10	-
Fenoles Total	mg/L	Análisis y reporte	1,77	-
Cromo y Acetato	mg/L	15,00	10,00	SI
Mercurio Total	mg/L	0,01	0,0010	SI
Nitrato SQ	mg/L	Análisis y reporte	0,02	-
Nitrato SQ	mg/L	Análisis y reporte	2,503	-
pH	UplH	5,00 a 9,00	7,27	SI
Plomo	mg/L	0,1	0,10	SI
SST	mg/L	-	2000	NO
SSD	mg/L	-	1000	NO
Temperatura	mg/L	<40	28,60	SI

Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. - NIT 800.252.396-4  
Edificio Chambead, Cra 13B # 26-78  
PBX:+ 57 605 6932770  
Cartagena de Indias - Colombia

[www.acuacar.com](https://www.acuacar.com)



Se puede observar que, los parámetros SST (Sólidos Suspendidos Totales) y SSD (Sólidos Suspendidos Decantados), evaluados en la caracterización, no cumplen con la norma establecida 0631 de 2015 específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación.

#### 4.7. Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH).

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar.

Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado con fecha 13 de marzo del 2025 y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

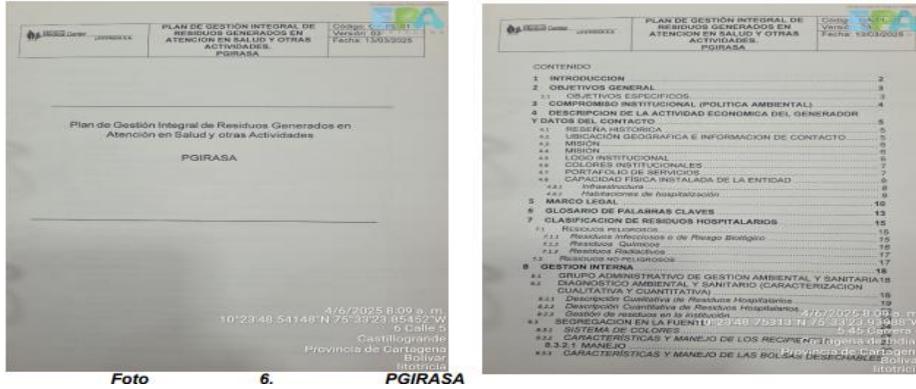


Foto 6. PGIRASA

**4.8. Capacitaciones**

LITOTRICA S.A, cuenta con un plan de capacitaciones al personal, en temas como manejo de residuos sólidos, formato RH1.

**4.9. Información SIAC Subsistema RESPEL**

LITOTRICA S.A, se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde 16 de diciembre de 2009.

Se pudo evidenciar que no realizaron el cierre al período de balance del año 2023 y 2024, según lo establecido en el artículo 9, artículo 11, artículo 12 de la resolución 1362 de 2007.

Durante la visita presentó certificado de tratamiento de los residuos peligrosos correspondiente al mes de abril del año 2025.

CÓDIGO: LO-FO-41  
VERSIÓN: 01/09/2018  
FECHA: 01/09/2023

**CERTIFICADO DE TRATAMIENTO MA2116-00000044955**

IDENTIFICACION	FECHA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION
LITOTRICA SA	2025-04-01	Y1.2	80-838310	BIOFARMACOS DE ATENCION EN SALUD	18	KGS	INCINERACION HELLENO SANITARIO
LITOTRICA SA	2025-04-01	Y3	80-838372	MEDICAMENTOS Y FARMACOS SOLIDOS	1	KGS	INCINERACION HELLENO SANITARIO
LITOTRICA SA	2025-04-01	Y1.2	80-838372	BIOFARMACOS DE ATENCION EN SALUD	30	KGS	INCINERACION HELLENO SANITARIO
LITOTRICA SA	2025-04-01	Y1.2	80-838480	BIOFARMACOS DE ATENCION EN SALUD	15	KGS	INCINERACION HELLENO SANITARIO
LITOTRICA SA	2025-04-01	Y1.1	80-838825	ANATOMOPATOLOGICOS SOLIDOS ATENCION SALUD	3	KGS	INCINERACION HELLENO SANITARIO
LITOTRICA SA	2025-04-01	Y3	80-838825	MEDICAMENTOS Y FARMACOS SOLIDOS	3.8	KGS	INCINERACION HELLENO SANITARIO
LITOTRICA SA	2025-04-01	Y1.2	80-838825	BIOFARMACOS DE ATENCION EN SALUD	30	KGS	INCINERACION HELLENO SANITARIO
LITOTRICA SA	2025-04-01	Y1.2	80-838798	BIOFARMACOS DE ATENCION EN SALUD	14	KGS	INCINERACION HELLENO SANITARIO
LITOTRICA SA	2025-04-01	Y3	80-838797	MEDICAMENTOS Y FARMACOS SOLIDOS	0.5	KGS	INCINERACION HELLENO SANITARIO
LITOTRICA SA	2025-04-01	Y1.2	80-838797	BIOFARMACOS DE ATENCION EN SALUD	30	KGS	INCINERACION HELLENO SANITARIO
LITOTRICA SA	2025-04-01	Y1.1	80-838797	ANATOMOPATOLOGICOS SOLIDOS ATENCION SALUD	2	KGS	INCINERACION HELLENO SANITARIO
LITOTRICA SA	2025-04-01	Y1.3	80-838797	CORTOPUNZANTES DE ATENCION EN SALUD	3.8	KGS	INCINERACION HELLENO SANITARIO
LITOTRICA SA	2025-04-01	Y1.2	80-838824	BIOFARMACOS DE ATENCION EN SALUD	12	KGS	INCINERACION HELLENO SANITARIO
LITOTRICA SA	2025-04-01	Y1.2	80-838798	BIOFARMACOS DE ATENCION EN SALUD	29	KGS	INCINERACION HELLENO SANITARIO

Los residuos fueron entregados por intermedio de la empresa del S.A.S identificada con NIT. 901847993-9 a la sociedad ASEI S.A.S identificada con NIT. 900201848-7 para su posterior tratamiento, de acuerdo con lo establecido en los Resoluciones, 0799 de 2006, 0625 de 2009, 2313 de 2010 y 2679 de febrero 2020 otorgadas por el ANMIA como autoridad ambiental y por la normalidad que le regula y cumplimiento. Con la presente se constata la actividad de manejo de residuos, para la cual fue contratado de conformidad con el acuerdo entre las partes. Cuando se requiera la intervención de otros gestores por la capacidad del tratamiento, se cuenta con aliados estratégicos debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Las certificaciones que soportan el tipo de manejo realizado a los residuos ingresan en nuestros bases de datos y están disponibles para consulta de los interesados en la plataforma de servicios.

Con la presente se constata la actividad de manejo de residuos para la cual fue contratado de conformidad con lo acordado entre las partes.

Este documento se expide a los 27 días del mes de mayo de 2025

Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente Biosanitarios (Y1.2), Cortopunzantes (Y. 1.3), Farmacos (Y 3), Anatomopatológicos (Y. 1.1).

La empresa gestora es ASEI S.A E.S.P.

**4.10. Plan de contingencia**

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. No han realizado simulacro, tienen conformada una

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

#### 4.11. Fumigación

Realiza fumigaciones con la empresa Fumiespacios La última fumigación la realizaron el día 29 de marzo 2025, con periodicidad trimestral.



De acuerdo a lo anterior, se emite el siguiente:

#### CONCEPTO TÉCNICO

##### 1. LITOTRICA S.A, cumple con:

1.1. El plan de contingencia de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.

1.2. Los valores límites permisibles para los parámetros evaluados el 16/05/2022, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención médica con y sin internación.

1.3. El formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002.

1.4. Capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

1.5. Realizaron la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con el Laboratorio de Calidad Aguas de Cartagena, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015, con periodicidad anual.

##### 2. LITOTRICA S.A, incumple:

2.1. Con el cierre RESPEL al período de balance del año 2023 y 2024, según lo establecido en la resolución 1362 de 2007.

Artículo 9°. Procesamiento y transmisión de la información. Las autoridades ambientales deben garantizar la operación del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en el área de su jurisdicción a más tardar el 30 de diciembre de 2007, para atender la recepción, captura, procesamiento, actualización y difusión de la información que entreguen los generadores, para lo cual deben contar con acceso a Internet y habilitar el respectivo vínculo a la dirección URL que el Ideam disponga.

Artículo 11. Seguimiento y monitoreo. Las autoridades ambientales diseñarán programas o realizarán actividades de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar la información suministrada por los generadores, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la presente resolución. Parágrafo. Las autoridades ambientales difundirán masivamente los contenidos de esta resolución con el fin de promover el corre cumplimiento de la presente normativa y realizarán actividades de capacitación en coordinación con el Ideam, a los usuarios en el diligenciamiento del instrumento de captura de información diseñado para efectos del registro.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Artículo 12. Régimen sancionatorio. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en los artículos 83 a 85 de la Ley 99 de 1993, o la norma que los modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.*

*2.2. Con los parámetros SST (Sólidos Suspendidos Totales) y SSD (Sólidos Suspendidos Decantados), evaluados en la caracterización establecida en la Resolución 0631 de 2015.*

*Artículo 14. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir.*

*ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro.*

### **3. LITOTRICIA S.A, debe:**

*3.1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.*

*3.2. De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17. "Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado", Radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM exceptuando a la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.*

*3.3. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.*

*3.4. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. "el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.*

*ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA). Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7o de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Ideam.*

*PARÁGRAFO 1o. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita."*

*3.5. En un término no superior a 60 días, realizar como mínimo un simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

3.6. *En un plazo de 30 días realizar el cierre RESPEL al período de balance del año 2023 y 2024, según lo establecido en la resolución 1362 de 2007.*

(...)"

#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que, el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, también conocido como el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece: *“las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios del servicio público domiciliario de alcantarillado. En esencia, este artículo detalla que aquellos que se benefician del servicio de alcantarillado, especialmente aquellos con fines comerciales, industriales, oficiales y especiales, deben cumplir con la normativa de vertimientos vigente.*

Así mismo, los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015 establecen los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles para los vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado, respectivamente. El artículo 14 se enfoca en los vertimientos a cuerpos de agua, mientras que el artículo 16 trata sobre los vertimientos a sistemas de alcantarillado.

Que, el numeral 4.1.1.3.1.3 de la Resolución 0591 de 2024, dentro del contexto del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades (PGIRASA), se refiere a la identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados. Este numeral detalla los aspectos específicos que el generador debe considerar al describir los residuos que produce, tanto peligrosos como no peligrosos, y cómo estos se clasifican y cuantifican.

Que, el artículo 7 de la Resolución 839 de 2023 regula las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que requieren licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y otras autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables. Estas personas deben diligenciar y actualizar anualmente el Registro Único Ambiental (RUA).

Así mismo, la Resolución 839 de 2023 en su artículo 10 señala: **“Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA).** Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7° de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el IDEAM (...)

Que, el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, se refiere a la necesidad de establecer el contexto del riesgo, lo cual incluye la definición de las variables para determinar los criterios del riesgo que deben tener en cuenta las entidades públicas y privadas responsables del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). Este proceso de conocimiento del riesgo es fundamental para el desarrollo de los procesos de reducción del riesgo y de manejo del desastre.

Que el Artículo 5° de la Resolución 1362 de 2007, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se refiere a la actualización de la información en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Este artículo establece que los generadores que ya se han registrado deben actualizar anualmente la información ante la autoridad ambiental competente, a más tardar el 31 de marzo de cada año, correspondiente a la información del año inmediatamente anterior.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir el señor ALVARO LEMUS FARAH, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa LITOTRICA S-A, con Nit 800.234.860 - 4 , ubicado en Bocagrande Cra. 6 # 5 - 15, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la empresa LITOTRICIA S.A., con Nit 800.234.860 - 4, ubicado en Bocagrande cra 6 # 5 - 15, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

2. De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17. "Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado", Radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM exceptuando a la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.

3. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.

4. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. "el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

**ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA).** Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7o de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Ideam.

**PARÁGRAFO 1o.** La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita."

5. En un término no superior a 60 días, realizar como mínimo un simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

6. En un plazo de 30 días realizar el cierre RESPEL al período de balance del año 2023 y 2024, según lo establecido en la resolución 1362 de 2007.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000531-2025, del 19 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal de la empresa LITOTRIZIA S-A, con Nit 800.234.860 - 4, al correo [calidad@litotricia.com.CO](mailto:calidad@litotricia.com.CO) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

  
Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa  
Proyectó: Katya caez arana  
Asesora Jurídica EP